



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0039/2024 La Paz, 04 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico INF-DOER-UGIRE 0055/2024, de 02 de octubre de 2024 elaborado por la Dirección de Observación Energética Regulatoria y el Informe Legal DJ-UGJN N° 0849/2024 de 04 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, señala que el Ente Regulador debe realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el inciso e) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual ANH, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarbúferas en el país; por lo que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 21/2017 de 06 de diciembre de 2017 Dispone que con carácter previo a la realización de actividades hidrocarbúferas o vinculadas al sector, todas las personas individuales y colectivas deberán registrarse en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos "SIREHIDRO", asimismo aprueba los requisitos y modalidades de registro para personas individuales y colectivas, en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005 incorporado por el Parágrafo V del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4910, de 12 de abril de 2023, dispone que: "I. La ANH debe realizar el registro y monitoreo de las cisternas que retiren y transporten gasolinas y/o diésel, autorizadas por la Dirección General de Sustancias Controladas, desde las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos y/o Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos hasta el destino final; al efecto, las cisternas deben contar, como requisito, con un equipo de Posicionamiento Global – GPS, cuyas características y registro serán reglamentadas por la ANH. II. El sistema de monitoreo, será asumido por la ANH. III. De acuerdo a la información generada por el sistema de monitoreo, la ANH remitirá la misma a la Dirección General de Sustancias Controladas para su control y fiscalización."

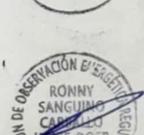
Que el inciso e) del Parágrafo II del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de mayo de 2023, establece, entre otros requisitos, que para la otorgación de autorización de transporte o traslado de sustancias químicas controladas mediante Hojas de Ruta, la o el administrado o su representante acreditado deberá llenar el Formulario establecido en el Sistema ED-6 adjuntando el Comprobante de instalación del medio tecnológico de rastreo y monitoreo del transporte de sustancias químicas controladas, autorizado por la DGSC.

Que mediante la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0022/2017 del 7/12/2017 se instruye el registro de Unidades de Transporte en Plantas de YPFB.

Que la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2023 del 21/04/2023 aprueba el "Reglamento de Características de GPS y Registro de Vehículos Cisterna para el Transporte de Gasolinas y/o Diésel", en sus tres (3) Capítulos y once (11) Artículos.

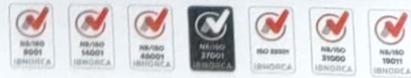
Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0039/2024

Página 1 de 4





4583366



CONSIDERANDO:

Que el **INF-DOER-UGIRE-0055/2024** de fecha **02 de octubre de 2024** concluye: "4.1. Mediante el análisis técnico se identificó que los vehículos cisternas no comunicaron de forma oportuna dentro de las 72 horas dispuestas en el artículo 9.- (Comunicación de Fallas) del "REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS DE GPS Y REGISTRO DE VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL" aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2023 del 21 de abril del 2023, así mismo no se evidencia las acciones necesarias para su restablecimiento de la señal. 4.2. Por lo mencionado en el punto 4.1. se propone la modificación de los artículos 6, 9, 10 y 11 del "REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS DE GPS Y REGISTRO DE VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL" aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2023 del 21 de abril del 2023 con el siguiente texto: **"ARTÍCULO 6.- (INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL DISPOSITIVO GPS) I.** El Dispositivo GPS debe ser instalado en el Vehículo Cisterna en un lugar que impida daños mecánicos, eléctricos y/o manipulación de forma directa que interrumpa la transmisión de datos. **II.** La configuración del Dispositivo GPS para la transmisión de datos de manera continua en línea y tiempo real, debe ser realizada conforme lo establecido por la ANH. **ARTÍCULO 9.- (COMUNICACIÓN DE FALLAS)** En caso de identificarse la interrupción de la señal del GPS mediante el sistema de monitoreo dispuesto por la ANH, por el tiempo de más de una (1) hora, se realizará la comunicación mediante llamada telefónica y/o correo electrónico registrado en el SIREHIDRO al vehículo cisterna registrado y a la Estaciones de Servicio, Puestos de Venta, Clientes Directos y/o GRACO's, según corresponda. Dicho vehículo cisterna entrará en el seguimiento de ALERTA hasta que la señal vuelva a restablecerse, no obstante, si la interrupción de señal del GPS persiste y no hubiera sido resuelto en un plazo máximo de 72 horas, se dará de baja el registro del cisterna hasta el restablecimiento de la Señal de GPS, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan, y pudiendo ser pasible a posterior fiscalización por parte de la ANH.. **ARTÍCULO 10.- (INHABILITACIÓN - HABILITACIÓN DEL REGISTRO) I.** Se INHABILITARÁ el Registro, bajo cualquiera de las siguientes causales: **a.** Manipular, retirar o realizar acciones que perjudiquen, interrumpan el correcto funcionamiento del GPS o haya sido provocada deliberadamente. **b.** Cuando el Vehículo Cisterna registrado incumpliera lo dispuesto en el Artículo 9 del presente reglamento. **c.** Cuando un Vehículo Cisterna registrado, no realice el mantenimiento del dispositivo GPS o no sustituya un dispositivo defectuoso. **II.** Cuando se inhabilite un registro, la ANH comunicará a la DGSC y a YPFB para que en el marco de sus competencias proceda de acuerdo a la Normativa Vigente Aplicable. **III.** En caso de que el vehículo cisterna registrado, no realice las acciones necesarias para el restablecimiento de la señal en un plazo de 3 días hábiles, la ANH, por defecto, dará de BAJA el registro del sistema, y el Vehículo Cisterna deberá realizar un nuevo registro conforme lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento. **ARTÍCULO 11.- (BAJA DE REGISTRO).** Todo Vehículo Cisterna Registrado que deje de transportar y/o trasladar gasolinas y/o diésel, deberá solicitar la baja del registro, cumpliendo los siguientes requisitos: **1.** Remitir nota a la ANH, adjuntando la constancia del registro de su vehículo cisterna en la plataforma informática solicitando la baja del Registro. **2.** La ANH, eliminará el Registro de la Plataforma Informática al vehículo cisterna y dará parte a la DGSC y a YPFB". Y recomienda: "Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para el análisis y sin que exista óbice legal, emita el acto administrativo correspondiente para la modificación de los artículos 6, 9, 10 y 11 del "REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS DE GPS Y REGISTRO DE VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL" aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2023 del 21 de abril del 2023".



Que el Informe Legal **DJ-UGJN 0849/2024** de fecha **04 de octubre de 2024** concluye que "3.1. Conforme al análisis realizado en el presente informe y lo señalado en el Informe Técnico INF-DOER-UGIRE 0055/2024, se concluye que corresponde la modificación de los artículos 6, 9, 10 y 11 del "REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS DE GPS Y REGISTRO DE VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL" aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2023 del 21 de abril del 2023. 3.2. De

Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0039/2024

Página 2 de 4





4583366



acuerdo a los antecedentes descritos, el análisis jurídico expuesto, en cumplimiento de la normativa vigente y no existiendo óbice jurídico, corresponde autorizar la Modificación de los Artículos 6, 9, 10 y 11 del referido Reglamento".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600, Ley N° 3058 y normativa vigente;

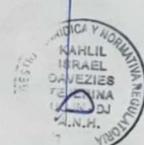
RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar los Artículos 6, 9, 10 y 11 del "REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS DE GPS Y REGISTRO DE VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL" aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0010/2023 del 21 de abril del 2023 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6.- (INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL DISPOSITIVO GPS) I. El Dispositivo GPS debe ser instalado en el Vehículo Cisterna en un lugar que impida daños mecánicos, eléctricos y/o manipulación de forma directa que interrumpa la transmisión de datos.
II. La configuración del Dispositivo GPS para la transmisión de datos de manera continua en línea y tiempo real, debe ser realizada conforme lo establecido por la ANH".

"ARTÍCULO 9.- (COMUNICACIÓN DE FALLAS) En caso de identificarse la interrupción de la señal del GPS mediante el sistema de monitoreo dispuesto por la ANH, por el tiempo de más de una (1) hora, se realizará la comunicación mediante llamada telefónica y/o correo electrónico registrado en el SIREHIDRO al vehículo cisterna registrado y a la Estaciones de Servicio, Puestos de Venta, Clientes Directos y/o GRACO`s, según corresponda. Dicho vehículo cisterna entrará en el seguimiento de ALERTA hasta que la señal vuelva a restablecerse, no obstante, si la interrupción de señal del GPS persiste y no hubiera sido resuelto en un plazo máximo de 72 horas, se dará de baja el registro del cisterna hasta el restablecimiento de la Señal de GPS, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan, y pudiendo ser pasible a posterior fiscalización por parte de la ANH.

"ARTÍCULO 10.- (INHABILITACIÓN - HABILITACIÓN DEL REGISTRO) I. Se INHABILITARÁ el Registro, bajo cualquiera de las siguientes causales: **a.** Manipular, retirar o realizar acciones que perjudiquen, interrumpan el correcto funcionamiento del GPS o haya sido provocada deliberadamente. **b.** Cuando el Vehículo Cisterna registrado incumpliera lo dispuesto en el Artículo 9 del presente reglamento. **c.** Cuando un Vehículo Cisterna registrado, no realice el mantenimiento del dispositivo GPS o no sustituya un dispositivo defectuoso.
II. Cuando se inhabilite un registro, la ANH comunicará a la DGSC y a YPFB para que en el marco de sus competencias proceda de acuerdo a la Normativa Vigente Aplicable.
III. En caso de que el vehículo cisterna registrado, no realice las acciones necesarias para el restablecimiento de la señal en un plazo de 3 días hábiles, la ANH, por defecto, dará de BAJA el registro del sistema, y el Vehículo Cisterna deberá realizar un nuevo registro conforme lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento".



Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0039/2024

Página 3 de 4



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virgino Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzana 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. L.L. N° 9
www.anh.gob.bo



4583366



"ARTÍCULO 11.- (BAJA DE REGISTRO). Todo Vehículo Cisterna Registrado que deje de transportar y/o trasladar gasolinas y/o diésel, deberá solicitar la baja del registro, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1. Remitir nota a la ANH, adjuntando la constancia del registro de su vehículo cisterna en la plataforma informática solicitando la baja del Registro.
2. La ANH, eliminará el Registro de la Plataforma Informática al vehículo cisterna y dará parte a la DGSC y a YPFB."

SEGUNDO.- Se mantiene el tenor y contenido de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ-UJGN N° 0010/2023 de fecha 21 de abril de 2023, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese y archívese

Es conforme:

Signature of Abg. Claudia Nancy Montalvo Catala, DIRECTOR JURIDICO a.i. DJ - DE A.N.H.

Signature of Ing. German Daniel Jiménez Terán, DIRECTOR EJECUTIVO a.i. A.N.H.



Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0039/2024

Página 4 de 4

